

Horas
semanales
de clase

Matemáticas del Preescolar	3
Sensibilización Musical del Preescolar	3
Una optativa a elegir de entre las que en la lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.	

ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Primer curso

Pedagogía I	3
Psicosociología de la Educación I	3
Lengua Española I	3
Matemáticas I	3
Dibujo I	3
Educación Física I	1
Valenciano I	3
Educación Especial	3

Segundo curso

Pedagogía II	3
Música II	3
Prácticas de Enseñanza I	-
Educación Física II	1
Valenciano II	3
Psicología (Técnica, Diagnóstico y Psicología Infantil).	3
Psicomotricidad	3
Lenguaje en la Educación Especial	3
Una optativa a elegir de entre las que en lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.	

Tercer curso

Trabajos Manuales	3
Psicosociología de la Educación II	3
Prácticas de Enseñanza II	-
Educación Física III	1
Expresión Plástica	3
Musicoterapia	3
Ergoterapia y Terapia Ocupacional (Manualidades)	3
Expresión Lógico-Matemática	1,30
Una optativa a elegir de entre las que en la lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.	

ASIGNATURAS OPTATIVAS ANUALES

Segundo curso

Ampliación de Física	3
Didáctica de las Matemáticas de EGB (CIM)	3
Educación para la Salud y Zoología	3
Enseñanza de la Doctrina Católica y su Pedagogía I	3
Fonología Inglesa y Didáctica del Inglés	3
Geografía Descriptiva	3
Historia de España	3
Historia de la Educación	3
La Constitución Española	3
Literatura Española (Edad Media y Siglo de Oro)	3
Prácticas de Francés	3
Psicodiagnóstico	3
Técnicas de Manualizaciones	3
Técnicas y Tecnología de la Imagen	3
Valenciano	3

Tercer curso

Ampliación de Química	3
Didáctica de la Literatura, Literatura Infantil Dramática	3
Didáctica de la Música	3
Ecología y Botánica	3
Educación Física en el Ciclo Superior	3
Enseñanza de la Doctrina Católica y su Pedagogía II (1)	3
Ética y Antropología	3
Filosofía y Sociología de la Educación	3
Geografía General y Humana	3
Geometría	3
Historia de la Cultura	3
Historia del Español con Fundamentos del Latín	3
Teoría y Práctica de la Evaluación	3
Valenciano	3

(1) Sólo podrán matricularse de esta optativa los alumnos que hayan cursado y aprobado la «Doctrina Católica y su Pedagogía II» de segundo curso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CATALUÑA

10503 RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para realizar los ensayos especificados en la Orden de 17 de marzo de 1986 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se dictan las normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, clase 3-6a y 8.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipo y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 77, del 31) por la que se dictan las normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas:

1. Transporte internacional;

a) Carretera. Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1977).

b) Ferrocarril. Reglamento Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), anexo a la Convención Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (CIM) («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1980).

c) Vía marítima. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), dictado en cumplimiento de la Resolución 56 de la OMI.

d) Vía aérea. Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para la Seguridad del Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas (OACI).

2. Transporte nacional:

a) Carretera. Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), establecido por Reales Decretos 1723/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), y 1999/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

b) Ferrocarril. Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF), establecido por Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

c) Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de junio de 1983 por la que se hace de obligado cumplimiento el Código IMDG a los buques que carguen o descarguen mercancías peligrosas en los puertos españoles.

d) Reglamento Nacional sobre Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, e Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, establecido por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Clase 3: Líquidos inflamables.

Clase 6a: Materias tóxicas.

Clase 8: Materias corrosivas.

Visto el informe favorable del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 31 de marzo de 1987;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos especificados en la Orden de 17 de marzo de 1986 del Ministerio de Industria y Energía por la que se dictan las

normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; clases 3, 6a y 8.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 1 de abril de 1987.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10504 RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Ciudad Romana de Celti», en el término municipal de Peñaflores (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Ciudad Romana de Celti», en el término municipal de Peñaflores (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Peñaflores que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de febrero de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento «Ciudad Romana de Celti»

La ciudad romana de Celti se localiza en la Ribera del Guadalquivir, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla), parece que tiene su origen en un bronce final más o menos reciente. A partir del influjo orientalizante experimenta un gran desarrollo durante el periodo turdetano.

El yacimiento se extiende por la zona W. del pueblo, junto al río, sobre una elevación artificial de terreno o «Teli». Este lugar es conocido por los nombres de «El Calvario» o «Pared Blanca» y «La Viña», donde se ubica la ciudad romana y prerromana. También se conoce la ubicación de sus necrópolis a ambos márgenes de la carretera N-431, antigua vía romana, en el lugar denominado «El Camello».

Delimitación del yacimiento «Ciudad Romana de Celti»

La zona arqueológica limita al norte, con la carretera N-431; al este, con el arroyo denominado de Morenas; al sur, con el río Guadalquivir, y al W. los límites quedan definidos por las parcelas correspondientes: Parcelas 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46a, 47, 48, 49, 50, 56, 57a y 58, pertenecientes al polígono 8, y las parcelas 43 y 44, incluidas dentro del polígono 9, del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, término municipal de Peñaflores (Sevilla), y todas las parcelas situadas al W del arroyo de Morenas, entre la carretera N-431 y su desembocadura en el Guadalquivir.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

10505 ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan. Vías pecuarias necesarias:

Número 1.-Vereda de Monzón a Esplús. Anchura legal: 20 metros lineales. Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Número 2.-Colada de San Esteban. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 3.000 metros lineales.

Número 3.-Colada de Algayón. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 3.500 metros lineales.

Número 4.-Colada de Altorricón. Anchura legal: 12 metros lineales en camino «Sogala», 18 metros lineales en camino «Torreta». Longitud aproximada: 2.500 metros lineales.

Número 5.-Colada de Balcarca. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Número 6.-Colada de la Figuera. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 4.300 metros lineales.

Número 7.-Colada de la Grallera. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 5.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de abril de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1986.-El Consejero de Agricultura Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.